

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, **Humberto Arce Cordero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años, ha sido una practica reiterada en los diversos Ayuntamientos que han gobernado los municipios de la Entidad, que en el último año de su periodo constitucional se autoricen y otorguen nuevas plazas de base sindicalizadas, sin tomarse en cuenta el impacto y las repercusiones financieras que se generan con esas decisiones.

Regularmente, se otorgan poco antes de que concluyan las funciones constitucionales y legales de un Ayuntamiento y no es sino hasta el inicio de una nueva administración cuando como sociedad se puede conocer el número de nuevas plazas de base otorgadas, así como el nombre de sus beneficiarios, ya que



XV LEGISLATURA

los procedimientos y trámites que con este propósito se realizan, son prácticamente de carácter confidencial.

Bajo la lógica de que el nuevo ayuntamiento es el que asumirá el costo financiero y jurídico, poco les ha importado a las administraciones municipales salientes propiciar un desequilibrio financiero y perjudicar en consecuencia al erario público.

Sin faltar a la verdad, es posible afirmar que las nuevas plazas de base sindicalizadas responden más a un acto discrecional de los Presidentes Municipales en turno, que a una verdadera necesidad laboral sustentada en estudios técnicos justificatorios.

Por todo esto, la propuesta que hoy pongo a su consideración tiene como primer propósito establecer reglas jurídicas estrictas para el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, impidiendo y cancelando así la discrecionalidad con la que hasta ahora se ha venido actuando.

Concretamente, propongo que se modifique el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para precisar con toda claridad que la autorización de nuevas plazas de base sindicalizadas en los municipios, será una facultad exclusiva de los Ayuntamientos, es decir, de los órganos colegiados de gobierno.

De igual forma, propongo que se reforme el artículo 53 que es el que se refiere a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, para establecer de forma expresa qué ante la eventualidad de crear nuevas plazas de base sindicalizadas, dichos servidores públicos, deberán solicitar a los miembros del Ayuntamiento la correspondiente autorización.

Además, se plantea reformar el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para establecer dentro del catálogo de prohibiciones de los presidentes municipales que no podrán otorgar plazas de base sindicalizadas de nueva creación, sin la autorización previa de los Ayuntamientos.



XV LEGISLATURA

Compañeras y compañeros diputados, es necesario precisar que el fin que persigue esta propuesta no es para impedir que se sigan otorgando nuevas plazas de base sindicalizadas, sino por el contrario lo que se busca es acabar, como ya se ha señalado, con los altísimos márgenes de discrecionalidad con que se ha actuado en este rubro, y que sean los Ayuntamientos como órganos colegiados de gobierno, quién en apego a las disposiciones legales aplicables al caso, las autoricen y otorguen.

Por otra parte, un segundo planteamiento que contiene la presente iniciativa está relacionado con la posibilidad de que los ayuntamientos tengan libertad para definir el nombre o denominación de cada una de las direcciones generales con que cuenten en su estructura orgánica. Ello, en razón de que actualmente la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece para algunas de esas direcciones una denominación especifica, lo que ha provocado en los hechos que bajo determinadas circunstancias algún o algunos ayuntamientos de algunos municipios que han gobernado en el pasado, hayan implementado cambios en esas denominaciones al margen de lo que dispone la ley.

En otras palabras, el nombre o denominación que de acuerdo a la ley debieran tener algunas direcciones generales es distinto al que tienen en la actualidad. Esto sucede por que regularmente se determinan estas denominaciones en el reglamento de la administración pública municipal correspondiente sin respetar lo que los ordenamientos de rango superior jerárquico exigen.

Para mayor ilustración, a continuación se presenta un cuadro comparativo con algunos ejemplos escogidos de forma aleatoria, que hacen referencia a lo anteriormente señalado:

CUADRO COMPARATIVO

COADITO COMI ARATIVO									
Denominación	en	la Ley	Den	ominación	en	el	Denominación	en	el
Orgánica			Reg	lamento	de	la	Reglamento	de	la
			Adn	ninistración	Publica d	le LA	Administración	Publica de	LOS
							CABOS		
Dirección Genera	al de	Desarrollo	1)	Dirección	General	de	Dirección Gener	al de Desa	rrollo
Social y Económico			Desarrollo Social.			Social.			



	2) Direcci	ión General	de	Nota: El rubro "Económico" fue		
	Desarrollo E	conómico.		separado para asociarlo a una		
				nueva Dirección General de		
	Nota: Se	separó en	dos	Fomento Económico y Turismo.		
	Direcciones	Generales.				
Dirección General de Desarrollo				Dirección General de Desarrollo		
Urbano y Ecología.				Urbano.		
				Nota: El rubro "Ecología" fue		
				separado para crear una nueva		
				Dirección General de Ecología y		
				Medio Ambiente.		

Por lo anterior se propone reformar los artículos 99, 103 y 104 para hacer posible que las direcciones generales sean aquellas que se determinen en los correspondientes reglamentos de la administración pública, atendiendo a las circunstancias y particularidades propias de cada municipio.

Así mismo se sugiere establecer que estas direcciones generales contarán con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas que se prevean en el reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de capacidad presupuestal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 99 párrafo primero, 103 y 104; y se **adicionan** el inciso u) a la fracción I del artículo 51; la fracción XV Bis al artículo 53 la fracción IX al artículo 56 y un segundo párrafo al artículo 104; todos de la **Ley**



XV LEGISLATURA

Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a **t)**.-...

u).- Autorizar el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

II a VI.-...

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XV.-

XV Bis.- Solicitar autorización al Ayuntamiento para proceder al otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas.

XVI a **XXV**.-...

Artículo 56.- Los Presidentes Municipales no podrán:

I a VIII.-...

IX.- Otorgar nuevas plazas de base sindicalizadas, sin la autorización previa de sus Ayuntamientos.



XV LEGISLATURA

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

. . . .

Artículo 103.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará con dependencias administrativas que se denominarán Direcciones Generales, las cuales estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 104.- Las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias señaladas en los artículos 102 y 103 estarán señaladas en el referido reglamento.

De igual forma, estas dependencias contarán con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas que se prevean en el reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de capacidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Junio del año 2021.



ATENTAMENTE

DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA